



## **INFORME TÉCNICO (D.AC) Nº 312 / 15.04.2014**

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL D.S. (MINECON) Nº 319 / 2001. REGLAMENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO RIESGO PARA LAS ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS**

#### **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 06 de marzo de 2014 fue presentado a la Comisión Nacional de Acuicultura (CNA), una propuesta de modificación del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, contenida en el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 175 de 2014.

Atendidas las observaciones hechas por la Comisión Nacional de Acuicultura y por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se elaboró el presente informe técnico complementario, el cual incorpora los siguientes alcances a la propuesta reglamentaria.

## 2. MODIFICACIONES PROPUESTAS

### 2.1. PERIODO PRODUCTIVO DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES

En esta materia, mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 175 de 2014, esta Subsecretaría propuso que:

- El periodo productivo de las agrupaciones de concesiones de salmónidos en las regiones X y XI pueda tener una extensión máxima de 33 meses seguido por un periodo de descanso coordinado de 3 meses, y
- Dentro de cada periodo productivo sólo podrá operarse un ciclo productivo de salmón del Atlántico (*Salmo salar*) o un máximo de dos ciclos productivos de la especie salmón Coho (*Oncorhynchus kisutch*) o de la especie Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*).

Durante la sesión la Subsecretaría efectuó especificó su planteamiento en el sentido que la extensión del plazo del período productivo hasta por el plazo de 33 meses se diera en dos hipótesis claramente delimitadas:

- a) Sea solicitado por una agrupación de concesiones en la medida que se cumplan ciertos requisitos que den cuenta de su óptimo desempeño sanitario en el periodo anterior, y
- b) Sea una potestad de la autoridad en los casos en que el Servicio haya declarado una emergencia sanitaria.

Por su parte, los miembros de la CNA aprobaron la propuesta referida en la letra a) y solicitaron la constitución de un subcomité para abordar en detalle los alcances de la aplicación de la letra b), supeditando su aprobación a los resultados de este grupo de trabajo.

De esta forma, y en atención a las observaciones efectuadas por los miembros de la CNA, se propone que:

- Las condiciones que darán cuenta de un óptimo desempeño sanitario en el caso de la alternativa aprobada son las siguientes condiciones:
  - i. Sea una petición efectuada por los titulares de una agrupación de concesiones de salmónidos;
  - ii. Dentro de cada periodo productivo sólo podrá operarse un ciclo productivo de salmón del Atlántico (*Salmo salar*) o un máximo de dos ciclos productivos de la especie salmón Coho (*Oncorhynchus kisutch*) o de la especie Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*);
  - iii. Los resultados de las INFAs de todos los centros de cultivo integrantes de la agrupación, deberán dar cuenta de la existencia de una condición aeróbica;
  - iv. La agrupación deberá tener un nivel de mortalidad que dé cuenta de un buen desempeño sanitario en el último periodo productivo;
  - v. La agrupación deberá tener indicadores sanitarios asociados a una enfermedad o infección sometida a un programa específico de control, que den cuenta de un buen desempeño sanitario en el último periodo productivo; y,
  - vi. Toda o una parte de la agrupación no debe haber estado sujeta a una medida de emergencia sanitaria en el último periodo productivo.

Una resolución de la Subsecretaría fijará el nivel de mortalidad y los indicadores sanitarios que deberán ser considerados en los casos de los numerales iv. y v.

## 2.2. TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN LAS PISCICULTURAS

En esta materia, mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 175 de 2014, esta Subsecretaría propuso exceptuar la exigencia de implementar un sistema de desinfección de efluentes a:

- a) Las pisciculturas que desarrollan su actividad en base a cursos de agua que nacen, corren y mueren en una misma heredad.
- b) El cultivo de trucha tipo pan size.

Asimismo, y con la finalidad de poder acotar de mejor forma esta última excepción, se propuso incluir la definición de cultivo de trucha tipo pan size, entendido como “sistema productivo exclusivo de la Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), desde la incubación de ovas hasta la cosecha de los ejemplares que han alcanzado un tamaño de 500 gramos como máximo, son llevadas a cabo en pisciculturas que se abastecen sólo de agua dulce, y en el que el destino final de los ejemplares cosechados es el procesamiento y posterior comercialización”. En ningún caso los centros de cultivo pan size podrán mantener reproductores de ninguna especie, en ninguna etapa, tampoco podrán destinar ejemplares a otras pisciculturas que no sean de cultivo pan size y en ningún caso a centros de engorda o reproducción emplazados en mar.

Al respecto, los miembros de la CNA aprobaron la propuesta referida en la letra a) y solicitaron la constitución de un subcomité para abordar en detalle los alcances de la propuesta referida en la letra b), supeditando su aprobación a los resultados de este grupo de trabajo.

Producto de lo anterior, se propone exceptuar la exigencia de implementar un sistema de desinfección de efluentes sólo a las pisciculturas que desarrollan su actividad en base a cursos de agua que nacen, corren y mueren en una misma heredad.



### **2.3. CLASIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD DE LAS AGRUPACIONES CONCESIONES.**

En relación con la medida propuesta en esta materia, los miembros de la CNA la aprobaron, razón por la cual no se estima necesario innovar respecto a lo propuesto mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 175 de 2014.

### 3. MEDIDAS PROPUESTAS

En función de lo descrito anteriormente, se propone modificar o incorporar las siguientes medidas:

**3.1** Modifícase el artículo 58 G en el sentido de reemplazar el guarismo "24" por "33" y elimínase la oración que va después de la coma "salvo en el caso de la región de Magallanes y Antártica Chilena en que el período no podrá exceder de 28 meses."

**3.2** Agrégase en el artículo 58 S, antes del punto seguido, la siguiente oración final: "En el caso que dentro del período productivo respectivo, se hubiesen realizado dos ciclos, se considerará la segunda clasificación de bioseguridad obtenida por el centro de cultivo."

**3.3** Agrégase al artículo 6º transitorio del D.S. Nº 56 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el siguiente inciso final:

"Exceptúanse de esta exigencia a las pisciculturas que toman y descargan agua de un mismo curso o cuerpo de agua que nace, corre y muere en la misma heredad, y aquéllas en que se realiza el cultivo tipo pan size. Para estos efectos se entenderá por cultivo tipo pan size aquel sistema productivo en el que todas las etapas de cultivo exclusivo de la Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss*, desde la incubación de ovas hasta la cosecha de los ejemplares que han alcanzado un tamaño de 500 grs. como máximo, son llevadas a cabo en pisciculturas que se abastecen sólo de agua dulce, y en el que el destino final de los ejemplares cosechados es el procesamiento y posterior comercialización. En ningún caso los centros de cultivo tipo pan size podrán mantener reproductores de ninguna especie y en ninguna etapa. Tampoco podrán destinar ejemplares a otras pisciculturas que no sean de cultivo tipo pan size y en ningún caso a centros de engorda o de reproducción emplazados en mar."

**JOSÉ MIGUEL BURGOS GÓNZALEZ**

Jefe División de Acuicultura

JMB/EZV/ABP/ezv.-